BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3250 | Buenos Aires, Martes 16 de Agosto de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 11 de 1904.

Vista la precedente nota, en que se comunica hallarse vacante el puesto de Comisario Inspector de Policía del Territorio de Misiones, por fallecimiento de don Oswaldo S. Olmedo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Comisario de la misma Gobernación don Raymundo Rodríguez, y para substituir á éste, en el puesto que queda vacante, á don Eusebio Ramos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 11 de 1904.

No habiéndose presentado á ocupar el puesto de Subcomisario de Policía del Territorio del Rio Negro, para el cual fué nombrado por Decreto de 23 de Abril ppdo., el ciudadano don Gregorio Abalos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el precitado Decreto, y nómbrase á don José Fernández para desempeñar dichas funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Antecedentes y Decreto aclarando el de 8 de Octubre de 1902 sobre la forma de apreciar el porcentaje de sacarosa que debe tener el azúcar que se exporte.

Buenos Aires, Julio 20 de 1904.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor José A. Terry:

El artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Octubre de 1902, dispone que «los azúcares que se exporten con goce de prima ó acogiéndose á los beneficios del Decreto de fecha 29 de Enero último, deberán contener cuando menos, un rendimiento de (80) ochenta por ciento».

Sucede que en muchos casos de exportaciones de azúcares con goce de prima, los análisis hechos por la Oficina Química Nacional en las muestras tomadas, han arrojado 80[45] °/o de sacarosa, y la Contaduría de esta Administración en la duda de si el azúcar analizado daria ó no el rendimiento efectivo en azúcar refinado, ha pedido se requiera la opinión de la Oficina Química, quien la manifiesta en la forma de que da cuenta el informe del 9 del actual que obra en el expediente que acompaño Nº 177/R/1904.

Teniendo en cuenta las consideraciones que sirvieron de base al decreto mencionado, el infrascripto se inclina á creer que el alcance de la disposición aludida ha sido el de fijar el porcentaje de sacarosa que constata el polarimetro, porcentaje que en el caso de que se trata y á juicio de esta Administración, satisface las exigencias del Decreto, toda vez que no es posible fijar el rendimiento efectivo, y es lógico, entonces, presumir que se ha querido fijar el rendimiento teórico, puesto que la determinación del primero depende de muchos factores y contingencias.

A mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de dirigirme á V. E. con el expediente adjunto Nº 177/R/1904, pidiéndole se sirva dictar un Decreto aclaratorio del 8 de Octubre de 1902, determinando si el rendimiento á que hace referencia concierne al porcentaje de sacarosa constatado por la observación del polarimetro, ó bien por el producido de la operación de refinación.

Saluda á V. E. con la mayor consideración y respeto. —Marcos F. Gutiérrez, Subadministrador general.—*Emilio Hardoy*, Secretario.

Excmo. Señor:

En el expediente 493, letra C, del corriente año y de ese Ministerio que instruye un caso análogo al presente, manifesté á V. E. que, teniendo en cuenta los informes de las oficinas técnicas no encontraba ningún inconveniente para que V. E. procediera en la forma indicada por la Administración General de Impuestos Internos. —Buenos Aires, Agosto 6/904—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, eleva a la consideración Superior la duda expresada por la Contaduría de la misma, sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 8 de Octubre de 1902, sobre si ha de considerarse el rendimiento de sacarosa según el análisis, ó el rendimiento que daria el azúcar si fuera convertido en azúcar refinado, pues, se han presentado casos de exportaciones de azúcares cuyos análisis han arrojado 80[45] °/o de sacarosa, en los que se ignora el rendimiento que daria una vez convertido en azúcar refinada, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de 8 de Octubre citado, no ha podido tener otro fin que fijar el porcentaje de sacarosa constatado por el polarimetro que determina la riqueza sacarina intrinseca de los azúcares, ya que ofrece dificultades casi insuperables establecer el rendimiento efectivo en azúcar refinado, siendo entonces, evidente, que es el rendimiento teórico el que ha de servir de base para la estimación del porcentaje.

Por estas consideraciones y de conformidad con las conclusiones á que arriban

los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que dé por llenados los requisitos exigidos por el Decreto de 8 de Octubre de 1902, cuando los azúcares destinados á la exportación den el rendimiento teórico de 80 % de polarización.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Dejando sin efecto un decreto por el que se acordaba viático al Inspector de la Contabilidad de Ferrocarriles, don Federico V. Badell.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

Visto la liquidación practicada por la Contaduría Nacional á favor del señor Federico V. Badell en concepto del viático que le acuerda el Decreto, Mayo 23 de 1904, con motivo de la comisión que desempeña en el asunto relacionado con la acusación que contra el F.C. Central Argentino hizo la extinguida Comisión de Balances de buques, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que no existe en el Presupuesto vigente partida alguna con que atender la erogación á que se refiere el Decreto antes citado (Mayo 23 de 1904), es de considerar que el Decreto convenio de 27 de Septiembre de 1897 no ha establecido que los inspectores de ferrocarriles, gozarán de viático alguno;

Que el carácter mismo que revisten esos inspectores hace innecesario tal viático, pues su misión no es propiamente técnica, sino de simple Contabilidad y por consiguiente su acción debe desenvolverse en la oficina;

Que esto mismo fluye del Decreto de 27 de Septiembre de 1897, al establecer en los artículos 10 y 11 que: A los efectos del control la inspección será ejercida: respecto del uso ó empleo de los materiales en la construcción de nuevas líneas, por el Departamento de Ingenieros (hoy Ministerio de Obras Públicas); en lo que atañe al destino de los mismos en la explotación ó en obras complementarias de las vias férreas, por la Dirección General de Ferrocarriles (hoy Dirección de Vias de Comunicación), debiendo en cuanto á la comprobación de la exactitud de los estados, la Dirección de Ferrocarriles (hoy Dirección Vias de Comunicación), así como el Departamento de Obras Públicas, en su caso, hacer las inspecciones necesarias de los Almacenes, revisando los comprobantes y libros de las respectivas empresas;

Que si bien en el caso ocurrente el Inspector señor Badell, no desempeña la misión de Inspector, sino una especial, los gastos que ella origine deben ser cubiertos en su oportunidad, por aquellas de las partes que cargue con las costas del juicio;

Que esto no obstante, militan razones de equidad para en este caso acordar el pago de las sumas que por concepto de viático corresponde al Inspector Badell, por los meses de Junio y Julio del corriente año, dado lo que al respecto se estableció por Decreto fecha Mayo 23 ppdo.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención á favor del Habilitado de la Contaduría General, la cantidad de ($ 448 m/n c/l) cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional curso legal, importe de lo que le corresponde en concepto de viático por (25) veinticinco dias de Junio (del 6 al 30) y mes de Julio del corriente año, á razón de $ 8 m/n diarios.

2º Déjase sin efecto el Decreto fecha 23 de Mayo de 1904, que establece el viático, motivo de este Decreto.

3º Impútese la suma antes citada al Anexo D, Inciso 1, Item 4, del Presupuesto General vigente, y comuníquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Denegando una petición de los señores P. Griffero é hijo.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución, las solicitudes que le han sido presentadas por los señores P. Griffero é hijo, en las que piden se les conceda la habilitación con el carácter de fiscal, de los depósitos fiscales de su destilería que poseen en Villa Elisa, como asimismo se les permita depositar los alcoholes que elaboren en los depósitos de la misma destilería á nombre y por cuenta de los señores Bernasconi y Cª., y

CONSIDERANDO:

Que la petición interpuesta respecto al primer punto, es contraria á lo dispuesto por el Decreto de Noviembre 20 de 1899, una vez que la fábrica de los recurrentes no produce el mínimum de 50.000 litros de elaboración que exige el decreto citado;

Que en cuanto á la pretensión de depositar los alcoholes á nombre de terceros, no es admisible porque con ello desaparecería la responsabilidad directa que ante la Administración tiene el fabricante.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

IV

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1904.

Vista la presentación de los Sres. Bregante y Piola, pidiendo les sean devueltos por la Aduana de la Capital, los derechos abonados de más con motivo del despacho de una partida de blocks para calendarios; y resultando de lo informado por la citada repartición y ditaminado por el señor Procurador del Teroro que, además de tratarse de una operación finiquitada y sobre la que no es posible volver, á ello se oponen los Arts. 148 y 434 de las Ordenanzas de Aduanas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos solicitada y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Agosto 9 de 1904.

Existiendo la presunción, según lo manifiesta la Contaduría General, de que el ex Contador de la Intendencia de la Armada don Enrique Alvarez, ha cometido el delito de retensión indebida ó malversación de la suma de $ 571,55 m/n, que recibió del Tesoro Público, para la Corbeta «La Argentina», en el año 1899, por cuanto, no obstante habérsele citado por edictos no se ha presentado á rendir cuentas de la inversión de esa suma,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que instaure contra el citado deudor, don Enrique Alvarez, la acción criminal á que haya lugar por derecho, y anótese en el Libro de causas Fiscales.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una Preceptora

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 1º, de la Ley Nº 1909, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria, con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe y con la jurisprudencia establecida por el P. E. en casos análogos al de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Nº 2 del 10º distrito escolar de la Capital, Sta. Ascensión M. Aycardi, con goce del sueldo íntegro que percibe actualmente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á un Preceptor

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Visto este expediente, por el que el señor Marcelino Blanco solicita pensión de retiro como Preceptor de la Escuela número 4 del 10º Distrito Escolar de la Capital, con arreglo á la Ley Nº 1909; y teniendo en consideración:

Que del cómputo practicado por la Contaduría General de los años de servicios prestados por dicho Preceptor á la enseñanza primaria, resulta que éstos exceden del número que exige el artículo 2º, inciso 1º de la mencionada ley, para tener derecho á la pensión de retiro con goce de sueldo íntegro;

Que las observaciones formuladas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, no deben prevalecer, por cuanto en otros casos análogos al presente, los ha resuelto el P. E- de acuerdo con la opinión del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, tomando en cuenta, á los efectos de la aplicación de la expresada ley, los servicios prestados en las escuelas públicas de las provincias con anterioridad á la fecha de la promulgación de la de 8 de Julio de 1884, sobre educación común, no sólo atendiendo á razones fundamentales del derecho que emana de la disposición del artículo 8º de la Ley de Pensiones á los maestros de instrucción primaria, en cuyo caso se encuentra comprendido el recurrente, sino también á razones de equidad y justicia, como lo ha dejado establecido la jurisprudencia sentada en los casos de jubilación de las Preceptoras, señoritas Leonor Josefa Rodríguez y Rosa Cámara,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Preceptor de la Escuela Nº 4 del 10º Consejo Escolar de la Capital, señor Marcelino Blanco, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Concediendo becas para estudios artísticos en Europa

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, en que comunica el resultado de los concursos generales de pintura y escultura que se realizaron con el objeto de adjudicar las cinco becas vacantes, para estudios artísticos en Europa, en reemplazo de los ex pensionados Sres. Carlos P. Ripamonte, Arturo Méndez Texo, Arturo Dresco, Rogelio Irurtia, y Marcelino Berneche, que terminaron el período reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes el fallo pronunciado por la Comisión Nacional de Bellas Artes, relativo á la adjudicación de cinco becas para estudios artísticos en Europa, en la siguiente forma:

D. Máximo Alejandro Olano, becado de pintura (figura), por el término de cuatro años, ó sea, desde el 1° de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1907.

Antonio Alice, becado de pintura (figura), por el término de cuatro años, ó sea, desde el 1° de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1907.

D. Ricardo García, becado de pintura (paisaje), por el término de tres años, ó sea, desde el 1° de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1906.

Don David Godoy, becado de escultura, por el término de cuatro años, ó sea del 1° de Enero de 1904 al 31 de Diciembre de 1907.

Don Víctor Juan Garino, becado de escultura, por el término de cuatro años, ó sea desde el 1° de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1907.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando á la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos para adjudicar becas, etc.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos, en la que se solicita que las becas que se acuerdan por Presupuesto á 20 alumnos de dicha escuela, sean adjudicadas mensualmente á los Aspirantes que hayan obtenido mayor promedio de clasificación el mes anterior; como asimismo se autoriza á dicha Dirección para que el importe de los descuentos que se hacen á dichos alumnos por inasistencias á las clases y los que se hacen á los peofesores por faltas á las mismas, los que actualmente ingresan á Tesorería, se destinan todos ellos anualmente, para sufragar al gasto de tres premios que consistirían en Instrumentos de Navegación ú obra de estudio que se distribuirían al fin de cada curso cada uno de éstos, al alumno que cada año más alta clasificación hubiese obtenido, todo lo cual á juicio de dicha Dirección sería un estímulo para la mayor aplicación en las clases, de los referidos alumnos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos, para que mensualmente, adjudique las 20 becas asignadas por Presupuesto, entre los alumnos de la escuela que mayor clasificación hubiesen obtenido el mes anterior.

Art. 2° Autorízase también á la misma Dirección para que los descuentos que por inasistencias á clase se hacen á alumnos becados y profesores de la referida escuela, sean invertidos éstos anualmente por la misma, en la adquisición de tres objetos para estudio, los cuales deben ser distribuidos, cada uno de éstos, al Aspirante de cada año que más alta clasificación obtuviere al final de los cursos escolares.

Art. 3° La Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos, dará cuenta á Contaduría General de la Nación, de los descuentos de referencia efectuados durante el año y de la inversión de los mismos en los objetos adquiridos para los fines indicados.

Art. 4° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo la baja á un Médico y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja solicitada por el Médico del Presidio Militar de Ushuaia, doctor Nicasio Morales, y nómbrase en su reemplazo, al doctor don Juan A. Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Reconstrucción del camino de Trancas á Cafayate y Santa María.

Exp.-4687-C-904.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N°. 4301, figura una partida de $ 30.000 m/n para reconstrucción del camino de Trancas á Cafayate y Santa María;

Que según se desprende de los términos de la nota de la referencia, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley, hay conveniencia en dividir la ejecución de esta obra, en dos partes, á saber: 1ª la comprendida entre Trancas y Cafayate, cuyo presupuesto asciende á la suma de $ 23000 m/n, y 2ª, el trozo de camino entre Portezuelo del Chorro y Talembón, empalmando con el camino de Santa María á Cafayate, en la forma que se demuestra en el plano adjunto, y cuyo presupuesto es de $ 7.000 m/n;

Que existen, igualmente, ventajas en llevar á cabo dichos trabajos por administración, atendiendo á las mismas consideraciones que se han tenido en cuenta al disponer por igual procedimiento la realización de otros que la citada ley autoriza, como también á que, al ejecutarlos en esa forma, se podrán utilizar los elementos de que dispone la repartición técnica respectiva, cuya distribución de personal, se ha hecho en forma tal, que permite la ejecución directa de ellos, con relativa facilidad y economía.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo se halla facultado por la Ley N° 4301 para llevar á cabo directamente las obras en construcción y reparación de los caminos que enumera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase á la Dirección General de Vías de Comunicación para ejecutar administrativamente las obras de reconstrucción del camino de Trancas á Cafayate y de Portezuelo del Chorro hasta Talembón; debiendo oportunamente ponerse á disposición de la misma los fondos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Substitución de materiales (F. C. de Serrezuela á San Juan).

Exp. 5059-F 1904.

Buenos Aires, Agosto de 1904.

Visto el presente expediente, por el que la Empresa constructora del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, solicita autorización para substituir los cajones de quebracho colorado que deben colocarse en las acequias y desagües que cruza la línea, por un caño de cemento comprimido de un diámetro de 0,50 y un espesor de 0,07, fundándose principalmente en la dificultad de evitar que se produzcan filtraciones en los caños si se emplea aquel material, y en que, por otra parte, hay escasez de tablones que reunan las condiciones requeridas para su construcción.

Considerando, que además de las razones expuestas por la Empresa, existe, según el informe que precede, ventaja en adoptar la substitución propuesta, que reporta también una economía de $ 4.10 o/s por cada caño,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la substitución á que se ha hecho referencia: y apruébase el precio de cuarenta pesos oro sellado, $ 40 o/s, propuesto para los caños de cemento á colocar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Cesantía de empleados por terminación de trabajos.

Exp. 5248-V-904.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1904.

Vista la nota que precede, en que la Dirección General de Vías de Comunicación, hace presente que estando por terminar los estudios ordenados por las Leyes Nros. 4267 y 4294, se impone la reducción del personal ocupado en ellos, á cuyo efecto acompaña la nómina de los empleados cuyos servicios no son ya necesarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cesantes, á contar desde el 31 de Julio ppdo., á los siguientes empleados de la Dirección General de Vías de Comunicación: Ingenieros de 1ª clase: don Eduardo Bergamini y don Hugo R. Scheridan; Ingenieros de 2ª clase: don Hermógenes Ruiz, don Máximo Stünzi y don Juan C. Ipata; Ingenieros de 3ª clase: don Cayetano Perrone, don Juan R. Olguin

y don Mario Atienza; Dibujantes de 2ª clase: don José Torti, don Humberto Romanini, don C. C. von Volff, don César Villa, don Hércules Crimoldi y don Guillermo Stenze ; Dibujantes de 3ª clase: don Gabriel Senat; y C. pistas: don Félix R. Romero, don Otto Hubner y don Manuel A. Massa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Construcción de tanques para la Colonia Nacional de Alienados.

Exp. 4982-A-904.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas por los señores Pedro Vasena é hijos y Carlos Zamboni, para la construcción de dos tanques metálicos con destino á las obras de la Colonia Nacional de Alienados, y resultando más ventajosa la de los primeros, que ofrecen llevar á cabo dicha construcción, por la suma de $ 2.705 m/n, mientras que la del segundo se eleva á la suma de $ 2 900 m/n, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 8 de Junio ppdo., que faculta la ejecución de dichas obras por administración, así como la adquisición de los materiales necesarios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para contratar la ejecución de los dos tanques metálicos de que se trata, en la casa de los señores Pedro Vasena é hijos, por el precio total de dos mil setecientos cinco pesos moneda nacional ($ 2.705 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Adquisición de carpas para Puentes y Caminos.

Exp. 4399-V-904.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.

Requiriéndose la adquisición de diez y seis carpas para el personal de la 3ª sección de Puentes y Caminos que se emplea en la ejecución de diversas obras autorizadas por la Ley Nº 4301; y considerando que de las tres propuestas presentadas por casas del ramo, solo dos se encuentran dentro de las condiciones establecidas, resultando más convenientes entre estas, la de la casa de A. V. Bagú, pues, ademas de ser de un precio mas reducido que la de la casa Viuda de Ninot, empleará una lona de calidad superior y, por consiguiente, más durable que la de esta última.

De acuerdo con el informe que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta adjunta del señor Antonio V. Bagú y autorízase la adquisición de las diez y seis carpas (16) de que se trata, por el precio total de mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.984 m/n), cuyo gasto se imputará á la Ley Nº 4301.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

VI

Confirmación de un empleado

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el empleo de Subadministrador-Contador General, titular, del Ferrocarril Andino, á don José R. Villalonga, designado por Decreto de fecha 16 de Abril ppdo., para desempeñar interinamente, aquel empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Aceptando renuncia de un Ingeniero.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Federico Lunaberg, del puesto de Jefe de la 6ª Comisión de Estudios del Ferrocarril de Puerto Militar á Villa Mercedes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Aceptación de una renuncia y nombramiento de reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1904.

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero de 2ª clase de la Comisión de Estudios y Obras del Río Paraná, don Ricardo Ferrari,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase en la Comsión de Estudios y Obras del Rio Paraná, al Ingeniero-Ayudante don Rodolfo Hensel, y en reemplazo de éste, al empleado supernumerario, don Domingo Mellano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Concediendo permiso para el establecimiento de un caño para extraer agua.

Exp.-4930-B-904.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Berisso Hnos., pidiendo permiso para restablecer el caño y válvula correspondiente que tenian establecido en el establecimiento de su propiedad situado en la calle Roca y Riachuelo; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Berisso Hnos., el permiso que solicitan para restablecer el caño de la referencia, de acuerdo con el plano acompañado y de conformidad con las siguientes condiciones:

1ª Darán aviso á la Dirección General de Obras Hidráulicas con la anticipación necesaria del dia que vayan á dar comienzo á las obras, para que ésta intervenga en su ejecución.

2ª El permiso cesará cuando el Poder Ejecutivo lo disponga, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamo alguno, quedando obligados éstos á retirar las instalaciones dentro del plazo perentorio que se les fije.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á once días de Agosto de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Emisión menor		billetes	$	58 50
» 21 Agosto » 1890	Emisión menor		»	»	213 50
» 20 Sbre. » 1897	Emisión menor		»	»	321 —
» 3 Nbre. » 1887			»	»	84 633 —
» 6 Sbre. » 1890			»	»	39 108 —
» 16 Octubre » 1891			»	»	48 866 —
» 29 » » 1891			»	»	6 600 —
» 8 Enero » 1894	con sello	22 049	»	»	100 612 —
» » » 1894	sin »	12 013	»	»	233 855 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	107 356	»	»	2.103 963 —
» 20 » » 1897	con »	10 962	»	»	10 962 —
» 20 » » 1897	C/Miliani	10 710	»	»	320 565 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		15	»	»	20 —
		166 485			2.949 777 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado

Firmado: *Antonio H. Sala*, Presidente.—*N. Achával.*—*F. Armesto.* *Francisco L. García.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone.*—Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 171

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.

SERVICIO DE LOS CIRUJANOS MILITARES SOLICITADOS POR LOS JUECES NACIONALES.—BAJA DE PRENDAS DE UNIFORME, EQUIPO, MUEBLES, ÚTILES, ETC., POR INUTILIZACIÓN Ó CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO DE DURACIÓN.—NOMBRAMIENTO DE UN SECRETARIO INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—SERVICIO DE VARIOS FARMACÉUTICOS.—BAJA DE ALUNNOS DE LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES.—SOBRESEIMIENTO.—ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1904.—Atento á las comunicaciones pasadas por el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquen, en las que da cuenta de la orden de detención decretada contra el Cirujano de Brigada, doctor don Cirilo P. Sarmiento, encargado del Servicio Sanitario del Regimiento 2 de Caballería de línea, á quien acusa de haberse negado á dar cumplimiento á una disposición del Juzgado á su cargo; y considerando: que por la Resolución del Ministerio de Guerra de fecha 8 de Octubre del año 1891, respecto al pedido de concurso de los Médicos de las Guarniciones Militares en los casos de requerirlos las causas seguidas ante los Juzgados Letrados de las Gobernaciones Nacionales, si bien se establece que aquéllos deben prestar sus servicios profesionales, no se ha determinado de una manera con concreta la forma cómo deben ser requeridos tales servicios; que aún cuando este punto no se halle establecido en la citada resolución, tratándose del personal sujeto al servicio militar, se sobreentiende que el requerimiento de su concurso profesional, debe ser hecho por intermedio del superior inmediato de quien dependa, requisito que no se ha llenado en el presente caso por el Señor Juez Letrado; que concordando con esto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en la queja interpuesta por el mencionado Juez en el mismo incidente, y que la Suprema Corte de Justicia Nacional manda se tenga por resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Que en todos los casos en que los señores Jueces Nacionales soliciten los servicios profesionales de los Médicos Militares, para que surta efecto dicha solicitud, deberá ser hecha por intermedio de la Autoridad militar inmediata, de quien éstos dependan, como lo establece la resolución citada y lo determinado en el artículo 199 del Reglamento sobre el Régimen Interno de los Cuerpos, en la parte que trata sobre las relaciones oficiales con las Autoridades civiles y judiciales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 12 de 1904.—Siendo necesario establecer el verdadero tiempo de duración de las distintas prendas del uniforme, equipo y calzado de tropa, como asimismo de los muebles, útiles y demás enseres que se entregan con destino á los Cuerpos y demás Reparticiones; y á fin de evitar los entorpecimientos que origina el que los Jefes de Cuerpo den de baja, ropa, etc., que si bien han cumplido el tiempo establecido, se encuentran aún en buenas condiciones, en cambio no pueden dar de baja otros, por no haber cumplido el mismo tiempo, no obstante no servir ya para el servicio á que fueron destinados,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Jefes de Cuerpo, Reparticiones y Establecimientos Militares, siempre que tuvieren vestuario, calzado, equipo, muebles y demás enseres, en condiciones de ser dados de baja por razón de inutilidad ó por haber cumplido el tiempo fijado para su duración, darán cuenta á este Ministerio, pidiendo la autorización necesaria para efectuarlo, quien, enterado, la concederá, ordenando su reposición á quien corresponda.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 12 de 1904.—Encontrándose enfermo el Secretario interino de la Junta de Excepciones de Concordia, Alférez don Ricardo L. Grossi,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Secretario interino de la Junta de Excepciones de Concordia (Entre Ríos), al Alférez del Regimiento 7º de Caballería de línea, don Justino Noguei ra, mientras dure la emfermedad del de igual clase don Ricardo L. Grossi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 11 de 1904.—Atento a lo solicitado por la Inspección General de Sanidad del Ejército en la nota precedente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á continuar sus servicios en el Hospital Regional de Cuyo, el Farmacéutico de 2ª clase, don Arturo Cristoforetti, actualmente en el Regimiento Nº 1 de Caballería de línea, en el cual será reemplazado por el Farmacéutico de 2º clase, en comisión, don José C. López, que por Resolución de fecha 28 de Julio último, se nombró reemplazante del dimitente, don Justo Brandán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 11 de 1904.—Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales, solicitando la separación de diez y ocho alumnos de la Escuela de Operarios Militares, cuya falta de aprovechamiento y conducta irregular, manifiesta en el cuadro demostrativo de las clasificaciones, y nota de concepto de cada uno de aquéllos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase la baja á los alumnos de la Escuela de Operarios Militares: Lisandro Seoane, Alfredo Viglione, Vicente Cappa, Manuel Vázquez, Pedro Gandulfo, Pedro Macchi, Nicolás Borgonovo, Abelardo S. Pérez, Eduardo Daubián, Juan Y. Harris, José Matteri, Eduardo E. Waltter, Buenaventura Consoli, Raúl Matheu, Francisco Santarelli, Vicente Simón, José Jauregui berry y Raúl Letamendi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 1º de Agosto corriente, se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruida con motivo de haber sido inutilizada la carabina Mauser, serie B, Nº 0913, perteneciente al Regimiento 11 de Caballería de línea (Gendarmería), de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 10 del corriente mes, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que el día 4 del mismo mes, falló la causa instruida al Teniente coronel don Angel C. Hernández, inculpado de varias faltas en el desempeño de sus funciones de Intendente del Campo de Mayo, absolviéndolo de culpa y cargo, con la declaración de que la formación de dicha causa, no perjudica su buen nombre y honor.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 9 del corriente mes, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, por la cual se condena al soldado Félix Méndez, del Batallón 6 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación y la falta de embriaguez, á la pena de dos años de prisión menor; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 642, 643, 646, inciso 3º y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar y artículos 12, inciso 19 y 29 del Reglamento de las faltas de disciplina; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto por los artículos 592 y 593 del mismo Código, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado por el artículo 547 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fuè constituido en prisión preventiva, el 6 de Mayo de 1904. Se dictó sentencia, el 5 de Agosto de 1904. Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 29 días. Equivalente en la clase de pena impuesta á 2 meses y 29 días. Tiempo á que ha sido condenado: 2 años de prisión menor: Tiempo que le queda á cumplir, desde el 5 de Agosto de 1904: 1 año, 9 meses y 1 día.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 10 de Agosto corriente, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que por el delito de deserción calificada, juzgó al tambor Juan C. Fernández, del Regimiento 1º de Infantería de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido por los artículos 728 inciso 1º, 734 inciso 5º, 735 inciso 3º, y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescribe el artículo 736 del mismo Código; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva, el día 8 de Febrero de 1904. Se dictó sentencia, el 19 de Julio de 1904. Se le abona por sentencia, 5 meses y 4 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde el día que se dictó sentencia: 2 años, 7 meses y 9 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. Buenos Aires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

PATENTES DE RODADOS

Prorrógase hasta el 15 del corriente el plazo para el pago de patentes de rodados por el 2° semestre, vencido cuyo término, sólo se otorgará con la multa del 50 °/o. —*El Secretario.*—Agosto 5 de 1904.
v-15-Agosto.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo, para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 °/o sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.
v-31-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300,000 ladrillos, necesarios á las obras que se efectuarán por administración.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la construcción de una sección para escaleras de los nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Agosto 14 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de materiales eléctricos para el alumbrado del Jardín Zoológico. Tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0.15 x 0.06 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m. —Buenos Aires, 11 de Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-19-Agosto.

Llámase á licitación verbal y pública, para el arrendamiento del terreno de propiedad municipal, situado en la calle Paraguay 2601, esquina Ecuador, para el día 19 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-19-Agosto

Llámase á licitación verbal y pública para el arrendamiento del terreno Municipal, compuesto de 116.240,95 m. c, situado en Flores, limitando por el Norte con el camino al Puente Alsina, por el Sur, Fermepin, por el Oeste, con Bustamante y por el Este, con Venini y M. Gorrostiaga; de acuerdo con las bases existentes en la Subsecretaría de Hacienda, para el día 17 del corriente, á las 2 p. m.—Agosto 6/904. —*El Secretario.* v-17-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construcción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904.—*El secretario.*
v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de Bonos creados por Ley N° 4158, que el día 22 del corriente, á las 2 1/2 p.m., se verificará la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 12.166 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre.—Buenos Aires, Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á dos cajones marca W J, número 1034/35, venidos en el vapor «Sirio», entrado en el Puerto el día trece de Julio del corriente año, para que comparezca ante la oficina del subcripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente número 7, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Agosto ocho de mil novecientos cuatro.—*Antonio L. Marcenaro.* v-16-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-13-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotin, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.
v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduarno Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalía, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigo-

te, nariz y boca regular, de estado soltero, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 dias, contados desde su publicación, com parezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Edua do Lan.*

v-27-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Ríos), hasta el dia 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.--Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de agua; 2°, Cloacas; 3°, Condutos de aguas pluviales; 4° Las obras acesorias correspondientes a las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los dias habiles, de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1° de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamenrio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerias definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1° y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza. (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimien to á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1° de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley N° 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius.*—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N°. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerias definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Marmol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.
Gazcón, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.
Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.
Pasaje San Carlos.
Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.
Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.
Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Staveius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta dias á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el dia 17 de Agosto próximo.
Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.
Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.
Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.
San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.
Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario. v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.045

"La Hermosura"

Agosto 12 de 1904.—Ana N. de Delarche.—Distinguir la clase 52, especialmente corsés y sus accesorios. v-20 Agosto.

Acta Nº 14.044



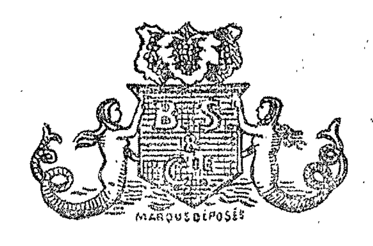
Agosto 12 de 1904.—Crespo, Ruiz y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71, menos aceites y grasa. v-20-Agosto.

Acta Nº 14.047



Agosto 12 de 1904.—Luis Benetelli.—Distinguir parches eléctricos, clase 79. v-20-Agosto.

Acta Nº 14.041



Agosto 11 de 1904.—Beaux, Sarthou y Cª.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase ; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-20-Agosto.

Acta Nº 14.046



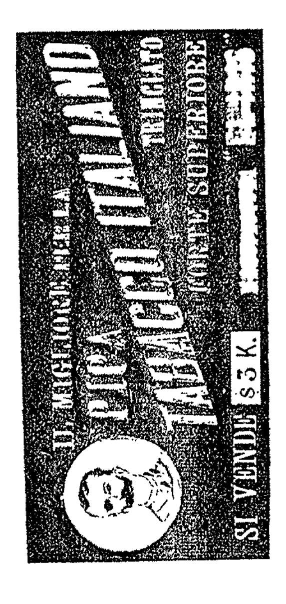
Agosto 12 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 16 á 70. v-20-Agosto.

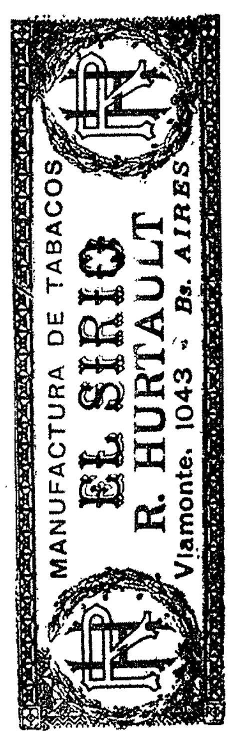
Acta Nº. 14.031

«VIDOL»

Agosto 9 de 1904.—Carlos Farini.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.043

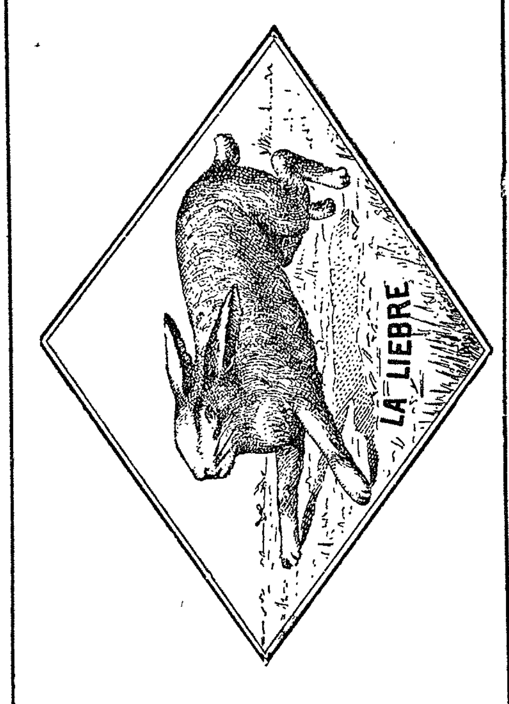




TABACO ITALIANO
SUPERIOR
TRINCIATO FUERTE
100 GRAMOS
Precio por Kilo $ 3 con impuesto

Agosto 11 de 1904.—R. Hurtault.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.036



Agosto 10 de 1904.—José Podesta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71; con excepción de yerba mate.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.034





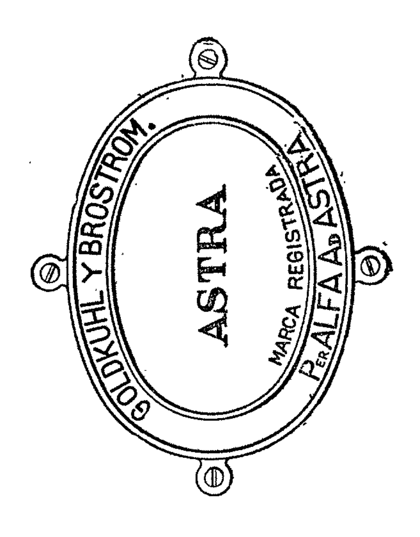
Agosto 10 de 1904.—E. Montá y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.038



Agosto 10 de 1904.—Capurro y Sanguineti.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.035



Agosto 10 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir máquinas en general, especialmente desnatadoras, clases 16 á 22.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.039

«Compañía General de Fósforos»

Agosto 10 de 1904.—Compañía General de Fósforos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.042

"Cristal"

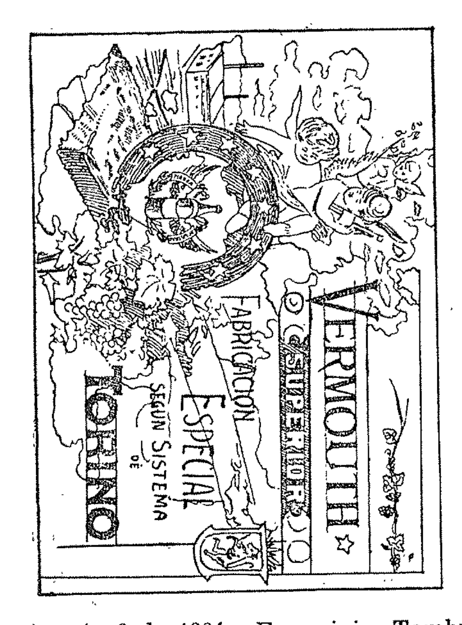
Agosto 11 de 1904.—Gustavo Diedrichs y Cª.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47.
v-18-Agosto.

Acta Nº 14.027



Agosto 9 de 1904.—Ferrazini y Tamburini. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.028



Agosto 9 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-17-Agosto.

Acta. Nº. 14.026



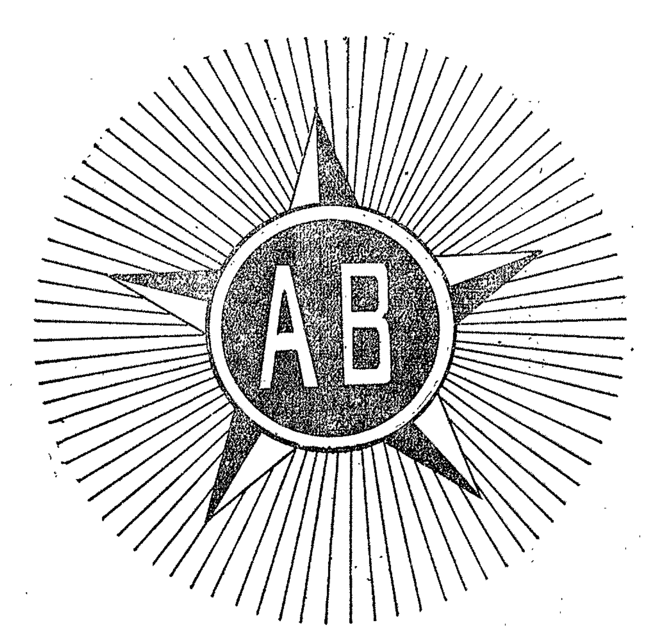
Agosto 9 de 1904. Ferrazini y Tamburini.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.029



Agosto 9 de 1904.—L. L. de Serrano y Cía.—Distinguir caramelos y pastillas, clase 66. v-17-Agosto.

Acta Nº. 14.024



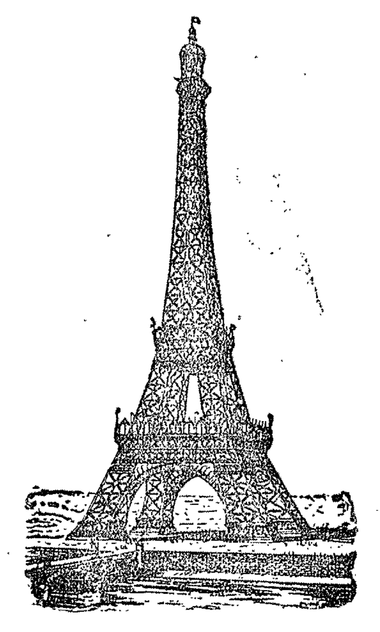
Agosto 9 de 1904.—A. Bordenave.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 60. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.030



Agosto 9 de 1904.—Salvador Pérez Alen.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.018



Marca Registrada

Agosto 8 de 1904.—V. C. Renault.—Distinguir la clase 14, especialmente agua de Javel. v-16-Agosto.

Acta Nº 14.040

"El Indio"

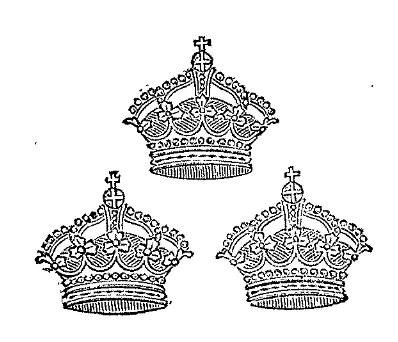
Agosto 11 de 1904.—G. Julierac y Obermann.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. v-18-Agosto.

Acta Nº 14.021



Agosto 8 de 1904.—Giussani y Taiana. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-16-Agosto.

Acta Nº 14.025



Agosto 9 de 1904.—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velas de estearina, clase 12. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.037



Agosto 10 de 1904.—Ambrosio De Fazio é hijo.- Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Agosto.

Acta Nº 14032.

«LECITHOL»

Agosto 9 de 1904.—Carlos Farini.—Distinguir jabones en general, clases 14, 58 y 79. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.033



Agosto 9 de 1904.—Bautista y Puyó.—Distinguir calzados en general, clase 53. v-17-Agosto.

Acta Nº 14.022

«STELLA»

Agosto 8 de 1904.—Anderson Clerget y Cía.—Distinguir las clases 1 á 79, especialmente máquinas de coser, bicicletas y máquinas de uso doméstico. v-16-Agosto.

Acta Nº 14.023

«STAR»

Agosto 8 de 1904.—Anderson Clerget y Cía.—Distinguir las clases 1 á 79, especialmente máquinas de coser, bicicletas y máquinas de uso domestico. v-16-Agosto.

Acta Nº 14.019

«DUC DE MONDOL»

Agosto 8 de 1904.—Peters Hnos.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-16-Agosto.

Acta Nº 14.020

«NEOSTYLE»

Agosto 8 de 1904.—Alfredo M. Slack.—Distinguir máquinas autocopistas y duplicadoras, sus accesorios, clase 22; tintas y papeles en general, clase 72. v-16-Agosto.

Tip. Penitenciaria Nacional.